

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2338.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA D.ª María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Smas. Sras. Princesa de Asturias é infantas D.ª María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

Núm. 916.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 5.ª (del 23 al 29 de Enero) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.							MUERTE VIOLENTA.														
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarrro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
26	4	2	»	1	4	4	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	12	4	»	2	»	6	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
32	14	17	31	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 32
— de defunciones 26 Diferencia en más ó en menos. 0

Palma 1.º Febrero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.Seccion 2.^a—Orden público.

Habiendo fugado el día 2 del actual de la cárcel de Marbella (Málaga), Miguel Segovia Gomez, natural de Fuegduola, sentenciado á 13 años de presidio, cuyas señas personales á continuación se espresan; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del espresado individuo, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.—Palma 3 Febrero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Señas.

Edad, 23 años; estatura mediana algo grueso, barbilampiño; viste camiseta encarnada vieja, pantalon oscuro roto, alpargatas, pañuelo á la cabeza.

Núm. 918.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Morro y Coll, vecino de Selva, ha presentado en este Gobierno el día 23 de Enero próximo pasado, á las once de su mañana, una solicitud manifestando que desea adquirir la concesión de cuatro pertenencias de mineral lignito con el nombre de «San Antonio» en el término de Calviá y en el predio denominado «Santa Ponza» propiedad del Excmo Sr. Marqués de Bellpuig, verificando la designacion de dichas pertenencias en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida una especie de torre llamada «El Castellot» desde ella se medirán seiscientos metros con direccion al N. E. y otros seiscientos con direccion al S. O. orillando el mar en ambas; y en cada punto de los extremos de dicha línea se tirará otra línea hácia la carretera de Andraitx de ochocientos metros cada una, viniendo á formar un cuadrilongo de noventa y seis mil metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir, salvo mejor derecho, por decreto de 27 de Enero último la espresada solicitud, publicando en el Boletín oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Calviá, á fin de que en el plazo de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convenga á su derecho, las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 1.º de Febrero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 919.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para los días 18

y 27 de Diciembre próximo pasado para la venta de un tronso de leñas bajas del monte comunal «Se Bassa» del término de Fornalutx, se anuncia una tercera subasta, la que tendrá lugar el día 12 de los corrientes á las once de su mañana, en la Casa Consistorial del citado pueblo, ante el Alcalde, con arreglo en un todo á las condiciones generales publicadas en el Boletín oficial del día 4 de Octubre último, las cuales se hallarán de manifiesto en dicha Alcaldía, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 30 pesetas en que han sido retasadas.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.—Palma 1.º de Febrero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 920.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para los días 18 y 27 de Diciembre próximo pasado, para el arrendamiento de los productos de la casa del monte comunal denominado «Se bassa» del término de la villa de Fornalutx, se anuncia una tercera subasta, que tendrá lugar el día 12 de los corrientes á las once de su mañana, en la Casa Consistorial del citado pueblo, ante el Alcalde, con arreglo en un todo á las condiciones generales públicas en el Boletín oficial del día 4 de Octubre último, las cuales se hallarán de manifiesto en dicha Alcaldía, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 35 pesetas en que ha sido retasado.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.—Palma 1.º de Febrero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 921.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

D. Cristóbal Sampol y Rosselló, vecino de Palma, ha presentado en el Ministerio de Fomento un proyecto de tramvia desde Palma á San Nicolás de Portopí, solicitando su concesion, acompañando una carta de pago que justifica haber consignado en la Caja general de Depósitos el uno por ciento del importe del presupuesto.

Lo que se anuncia al público por medio de este Boletín, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dando el plazo de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio para la admision de proposiciones que puedan mejorar la presentada.—Palma 1.º de Febrero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 922.

Seccion de Fomento.—Montes.—No

habiendo tenido efecto la tercera subasta verificada el día 5 de Diciembre próximo pasado para el arriendo de los pastos de la «Comuna» de Caymari del término de Selva, se anuncia una cuarta subasta, que tendrá lugar el día 12 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial del citado pueblo, ante el Alcalde con arreglo en un todo á las condiciones generales publicadas en el Boletín oficial número 2.285, las cuales se hallarán de manifiesto en dicha Alcaldía no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 800 pesetas en que han sido retasados, advirtiéndose que el disfrute solo durará hasta el día 30 de Setiembre próximo en que termina el presente año forestal.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 1.º de Febrero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 923.

Seccion de Fomento.—Montes.—No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas para los días 26 de Diciembre y 1.º de Enero próximo pasado para el arriendo de los pastos del monte comunal denominado «Sta. Catalina» del término de la villa de Sóller, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar el día 12 de los corrientes á las once de su mañana, en la casa Consistorial del citado pueblo, ante el Alcalde, con arreglo en un todo á las condiciones generales publicadas en el Boletín núm. 2.285, las cuales se hallarán de manifiesto en dicha Alcaldía, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 15 pesetas, advirtiéndose que el disfrute solo durará hasta el día 30 de Setiembre próximo en que termina el presente año forestal.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 1.º de Febrero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 924.

Seccion 1.^a.—Personal de Hacienda.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 de Enero próximo pasado se halla inserto el Real decreto siguiente.

«Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares á D. Agustín Martínez Cavero, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y dos
ALFONSO.

El Ministro de Hacienda. Juan Francisco Camacho.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia. Palma 3 Febrero 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 925.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á quienes se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagares durante el mes de Febrero próximo, á saber:

Nombres de los compradores	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia inventario.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. céntis.
D. Juan Bautista Muntaner.	Escorca.	Entresuelos de S. Ant.º Viana.	Clero.	39	Palma.	11.º plazo, 6 Febrero prmo.	500,05
Total.							500'05

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento del interesado, de conformidad á lo que se ordena en el artículo 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de Bienes Nacionales.

Palma 31 de Enero de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Núm. 926.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de la provincia de las Baleares.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid del once del que rige se halla inserto el pliego de condiciones para una subasta de tabaco Virginia y Kentucky que á la letra dice lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 18 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de América para suministro de las Fábricas de la Península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 18 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia Kentucky de los Estados-Unidos para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la

Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

Kilogramos.		Clase
72.000		Selections.
1.800.000	»	Medium Leaf.
4.464.000	»	Common Leaf.
11.664.000	»	Lugs.
<hr/>		
18.000.000	de kilogramos en total.	

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia ó de Kentucky de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; deberá proceder directamente de los Estados-Unidos de América, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectúe; ha de estar envasado en barricas, según la

costumbre del mercado productor; corresponder á la calidad que determina cada una de las clases expresadas, y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Selections ha de ser de calidad maduro, fresco, jugoso, de buen color, extension y aroma y de sanidad completa.

El tabaco hoja Medium Leaf, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension.

El tabaco hoja Common Leaf y el tabaco hoja Lugs, maduro, fresco y sano.

3.ª Los 18 millones de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

del pliego general se liquidarán al respecto del precio por kilogramos que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado comun Virginia.

7.ª La subasta tendrá lugar el día 11 de Marzo próximo, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas; no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.

8.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, según la disposicion tercera, regla 4.ª de las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 340.000 pesetas, en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan.

9.ª Se considera parte integrante del presente pliego y comprendido en el mismo para todos sus efectos el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril último, inserto en el núm. 99 de la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al día 9 del mismo mes, y que consta unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama inserto en la «Gaceta de Madrid,» núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 18 millones de kilogramos de hoja de Virginia ó de Kentucky de los Estados-Unidos, conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego inserto tambien en la «Gaceta de Madrid,» número....., fecha....., y en el «Boletín oficial» de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

	Selections. Kilogramos.	Medium Leaf. Kilogramos.	Common Leaf. Kilogramos.	Lugs. Kilogramos.	TOTAL. Kilogramos.
PRIMERA CONSIGNACION.					
En el mes de Julio de 1882	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Agosto id	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Setiembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Octubre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Noviembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Diciembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
TOTAL.	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000
SEGUNDA CONSIGNACION.					
En el mes de Enero de 1883	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Febrero id	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Marzo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Abril id	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Mayo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Junio id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
TOTAL,	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000
TERCERA CONSIGNACION.					
En el mes de Julio de 1883	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Agosto id	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Setiembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Octubre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Noviembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Diciembre id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
TOTAL.	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000
CUARTA CONSIGNACION.					
En el mes de Enero de 1884	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Febrero id	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Marzo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Abril id	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Mayo id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
En Junio id.	3.000	75.000	186.000	486.000	750.000
TOTAL.	18.000	450.000	1.116.000	2.916.000	4.500.000

4.ª El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificará con estricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentacion, y el contratista reclamase la suspension del acto con respecto á las que estuvieren en el mencionado caso, será así

acordado, conservándolas en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista hasta que trascurrido el tiempo necesario á juicio de la Dirección general de Rentas pueda tener lugar el reconocimiento. Pero esto no obstante, se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlos de nuevo cuando sean reconocidas á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

5.ª Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

6.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24

	Pesetas.
Los 72.000 kilogramos de Selections, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan (en número)	
Los 1.800.000 kilogramos clase Medium Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	
Los 4.464.000 kilogramos clase Common Leaf,	

al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan
 Los 11,664.000 kilogramos clasificados, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan
 18.000.000

Importa la valoración total la suma de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Julio de 1881.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—Camacho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Palma 30 de Enero de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Julian R. Salvadores.

Núm. 927.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El padron formado por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento para la Administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, aprobado por Real Decreto de 31 Diciembre último, referente á los contribuyentes por territorial; queda espuesto al público á efectos de reclamacion por espacio de diez dias en esta Secretaria Municipal, los cuales empezarán á contar desde el siguiente en que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Santañy 31 Enero de 1882.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—P. A. D. A. Antonio Escalas, Secretario.

Núm. 928.

El padron confeccionado por este Ayuntamiento conforme preceptuan los artículos 8.º y 9.º del Reglamento de 31 Diciembre último, en cuanto á los contribuyentes por industria y comercio y para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal; queda de manifiesto al público por espacio de diez dias en esta Secretaria Municipal, á fin de que todos los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; cuyo término empezará á contar desde el siguiente dia al que tenga efecto la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Santañy 31 Enero 1882.—El Alcalde, Bernardo Escalas, P. A. D. A.—Antonio Escalas, Secretario.

Núm. 929.

La Matricula Industrial de este Pueblo rectificada para durante el 2.º semestre del corriente ejercicio económico de 1881 á 1882 en la forma que prescribe el Reglamento general de 31

Diciembre último y Circular publicada posteriormente, queda de manifiesto al público por espacio de quince dias para los efectos que dispone el artículo 74 del citado Reglamento, en cuyo término los contribuyentes que se consideren agraviados por la mala clasificacion ó cuotas que les han señalado podrán producir las reclamaciones que crean convenientes. El Alcalde, Bernardo Escalas.—El Secretario, Antonio Escalas.

Núm. 930.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Terminado el empadronamiento quinquenal formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley municipal vigente, queda espuesto al público durante el plazo de quince dias á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del Artículo 20 de dicha ley. Campos 31 Enero de 1882.—El Alcalde, Presidente, Lorenzo Obrador.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Pedro Alorda.

Núm. 931.

A los efectos prevenidos en el artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, quedan espuestas al público durante el plazo de quince dias á contar desde el 1.º de Febrero próximo, las listas electorales para Diputados provinciales y Concejales. Campos 31 Enero de 1882.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Obrador.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario.—Pedro Alorda.

Núm. 932.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA

Terminado el reparto formado por este Ayuntamiento en sustitucion del de impuesto sobre la sal por lo que se refiere al 2.º semestre del actual año económico, estará de manifiesto al público, á efectos de reclamacion en esta Casa Consistorial por termino de 10 dias contados desde el dia cinco inclusive de Febrero próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes al mismo, que son los que pagan cinco ó mas pesetas de cuota para el Tesoro en el reparto de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa en el actual año económico y todos los continuados en la Matricula del subsidio industrial y de comercio de la misma referente al propio año. Santa Eugenia 31 de Enero de 1882.—El Alcalde, Rafael Santandreu. P. D. del A. Gabriel Rigo, Secretario.

Núm. 933.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza

Hace saber; que debiendo tomarse

arriendo, por el tiempo que lo necesite el ramo de guerra, una casa en esta Capital, de las condiciones convenientes al objeto de establecer en ella la oficina del Gobierno Militar de esta isla, se invita á los S. S. propietarios á quienes convenga, para que presenten sus proposiciones dentro el plazo de un mes, contado desde la fecha del Boletín oficial de esta Provincia en que se inserte este anuncio; en esta Comisaria de Guerra sita Calle de San Cayetano, número 7, cuarto 2.º izquierda. Palma 1.º de Febrero de 1882.—Pedro Bordoy.

Núm. 934.

D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lanza de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: que por este Juzgado y escribania del que refrenda en los autos juicio civil declarativo de menor cuantía promovidos á instancia de Gaspar Mas y Vidal, vecino de la villa de Valldemosa, contra Franco Juan y Mas, vecino que fué de la misma villa, sobre pago de mil pesetas que le prestó con escritura privada de diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, por término de un año al interés del cinco y medio anual; en catorce del mes actual se dictó por este mismo Juzgado providencia confirmando traslado con emplazamiento por término de nueve dias al indicado Franco Juan y Mas; y en virtud del presente se le cita y emplaza para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de contestar á la demanda y entregarle en su caso la copia de la demanda y de los documentos, previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á noticia del repetido Franco Juan y Mas, cuyo paradero se ignora, se espide el presente edicto en Palma de Mallorca á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

Victorio Andrés.—Por mandado de S. S. Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 935.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Juan y Miguel Casasnovas y Gomez á la herencia de su tío carnal D. Antonio Casasnovas y Moll, natural y vecino que era de la ciudad de Ciudadela, isla de Menorca, y fallecido en la misma, sin disposicion testamentaria, el dia veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho á la edad de cuarenta y cuatro años, para que, dentro del término de veinte dias, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicho finado instado por la representacion de los referidos hermanos, únicas personas que hasta ahora se han presentado; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Alvaro Becerra.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 936.

D. Juan Amengual y Bibiloni, Juez municipal Suplente, de la villa de Lluçmajor, y como tal encargado del negocio que se dirá.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, el arriendo de las fincas que van á describirse propias de Gerónima Noguera y Contestí, cuyo usufructo corresponde á su marido Rafael Garau y Alzinas (a) Basó, y se embargaron á este en el expediente verbal sigue contra el Miguel Verdera y Sastre, de esta vecindad, sobre pago de doscientas nueve pesetas treinta céntimos y son las siguientes.

1.ª Una porcion de tierra de estension de diez y siete áreas setenta y seis centiáreas (cuatro huertos) tambien cultivo situada en el lugar nombrado Alicantí, cuyos confines son al Norte tierra de Gaspar Monserrat, al Este la de los herederos de D. Sebastian Catañy; Sur la de Gaspar Pons y por Oeste la de Catalina Vidal, su valor en renta anual quince pesetas.

2.ª Otra porcion de tierra de cabida 59 áreas 93 centiáreas (13 huertos) cultivo, sita en el paraje el Pujol y linda por Norte con tierra de Jaime Ramis, por este con la de Ursula Salvá y Miguel Carbonell, por Sur con la de Rafael Salvá y por Oeste con la de Catalina Tomàs, vale en renta anual 25 pesetas.

3.ª Otra finca de tierra labrantia, de 8 áreas 88 centiáreas (2 huertos) dicha son Gall, y linda por Levante con tierra de D. Tomás Mut, senda mediante, por Sur con la de Andres Calafat, por Poniente la de Matias Mut y por Norte la de Damian Monserrat, justipreciada en renta anual 5 pesetas.

4.ª Tambien se saca á pública subasta por igual término de 20 dias la venta de un censo de 3 pesetas liquidas de vencimiento en 8 Mayo de cada año que percibe, el espresado Garau de Juan Noguera y Noguera (a) Bovet por su casa molino de viento tiene y posee en la calle del cementerio número 46, de esta villa, capitalizado al tipo del 6 p 100 su importe 50 pesetas.

La subasta se verificará con las condiciones siguientes.

1.ª El arriendo durará tantos años cuantos sean necesarios para cubrirse el demandante del crédito que alcanza y costas ocasionadas, con el producto por que se rematen las fincas y con el valor en que quede vendido el censo.

2.ª La cantidad porque este se remate será pagado en el acto y las de aquellas fincas el dia 24 Julio de cada año del presente arriendo, el cual principiará el dia del remate y concluirá en 29 Setiembre del año que corresponda.

3.ª Será obligacion del favorecido posterior en las tierras, pagar cada año las contribuciones de todas clase que se impongan sobre las fincas rústicas, como tambien las que en la actualidad se adeuden.

4.ª Los frutos y productos de toda clase de las nombradas fincas serán del inquilino quien deberá cultivarlas y cuidar los árboles á uso y costumbre de buen labrador bajo la consiguiente responsabilidad de perjuicios.

5.ª Que para tomar parte en la subasta todo licitador deberá depositar el 10 por S del justiprecio que le será devuelto sino obtuviere el remate y caso de obtenerlo quedará como garantía de su obligacion.

6.ª Si en el último año la suma que deberá satisfacerse fuere mayor que la que alcanzare Verdera para completar su crédito y costas, el exceso, se pagará al Garau y Alzinas ó á quien legalmente le represente.

7.ª El que resultase comprador del censo deberá conformarse con el acta de remate que se le facilitará para acreditar su adquisicion, hasta se hayan encontrado los documentos necesarios para formalizar la debida escritura ó se haya instruido el expediente de posesorio.

8.ª Serán de cargo del favorecido los gastos de subasta y remate de las fincas que lo serán todos á favor de uno, lo mismo que la parte relativa al censo del que lo adquiera con todo lo anejo á la transferencia.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion, acuda en los estrados del Juzgado el dia 18 de Febrero próximo, á las diez de la mañana que al efecto se ha señalado para el remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal.

Dado en Lluçmayor 24 Enero de 1882.—Juan Amengual.—Por su mandado. Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 937.

PRESIDIO DE LAS BALEARES.

MAYORIA.—Dispuesta por el Excelentísimo Sr. Director General de Establecimientos Penales por orden de 27 del actual, la venta en pública subasta de cien kilogramos de trapo de paño y lana, treinta y un kilogramos de trapo de lienzo y cincuenta y dos kilogramos de hierro viejo, procedente de ropas y efectos dados de baja en este Presidio; y fijado el dia 15 del próximo mes de Febrero para dicho acto, el cual deberá tener lugar á las doce del citado dia en el local que ocupa la Comandancia de este Establecimiento Penal; se hace saber al público por medio del Boletín oficial de esta Provincia para debido conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir su adquisicion las cuales, en dias no festivos, de nueve de la mañana á una de la tarde podrán enterarse en esta Mayoría de la clase de los objetos en venta y las condiciones para la misma.

Palma 30 de Enero de 1882.—El Mayor, Antonio Bueno.—V.º B.º El Comandante, Rivas.

Núm. 938.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo

de 1881 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuelas elementales de niños.

	Ptas.	Cts.
San Andrés de Palomar.	1375	00
Villanueva.	1375	00
Gayá.	625	00
Llussá.	625	00
Pontons.	625	00
Santa María de Oló.	625	00
Santa Susana.	625	00
Barcelona (sustitucion).	1000	00

Párvulos.

Esparraguera.	1375	00
---------------	------	----

Escuelas incompletas de niños.

La Roca.	450	00
Santa Fé del Panadés.	250	00

Escuelas elementales de niñas.

San Andrés de Polomar.	916	75
Capolat.	416	75
Llussá.	416	75
San Salvador de Guardiola.	416	75
Viver.	416	75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones: el que obtenga la sustitucion no disfrutará de casa si la habita el maestro propietario.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro del término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 17 de Enero de 1882.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El secretario general, José Blanxart.

Núm. 939.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuela incompleta de niños.

	Ptas.	Cts.
Biniamar (Selva).	275	00

Escuelas elementales de niñas.

Alayor.	733	33
San Cristóbal (Mercadal).	550	00
Buger (sustitucion).	275	00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones: la que obtenga la sustitucion no disfrutará de casa si la habita la maestra propietaria.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro del término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 17 de Enero de 1882.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El secretario general, José Blanxart.

Núm. 940.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Escuelas Elementales de niñas.

	Ptas.	Cts.
Formentera (Ibiza).	550	00

Escuelas Incompletas de niñas.

Orient (Buñola).	183	00
------------------	-----	----

Además de sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro del término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 17 de Enero de 1882.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, El Secretario General, José Blanxart.

Núm. 941.

FERRO-CARRILES

de Mallorca.

A los efectos del artículo 23 de los Estatutos, se convoca á la Junta general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el dia 18 de Febrero á las tres y media de la tarde, en la estacion de Palma.

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la caja de la Compañía al solicitar la papeleta de asistencia que espresará el número de acciones entregadas servirá al accionista de resguardo hasta que terminada la Junta, se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaria desde el dia inmediato al de la publicacion de este anuncio, en todos los laborables de 12 de la mañana á 2 de la tarde, hasta tres dias antes del señalado para la reunion.

Durante los quince dias anteriores á la misma se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos.

Palma 27 Enero de 1882.—El Presidente, Joaquin Fiol.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Secretario.

Núm. 942.

MINISTERIO DE MARINA.

COMISION CENTRAL DE PESCA.

En el mes de Abril próximo tendrá lugar en Edimburgo una Exposicion internacional que abraza todos los ramos que constituyen y se relacionan con la industria de la pesca en aguas saladas y dulces. La importancia que á la primera se da en todas las naciones marítimas, está demostrada con la frecuencia con que se repiten estos

certámenes especiales, únicos que permiten hacer un completo y provechoso estudio del adelanto que en cada país presenta un ramo determinado de la actividad humana.

Así, pues, todas las naciones marítimas se aprestarán seguramente á exhibir sus productos de la pesca en Edimburgo; unas por las exigencias á que obliga su rango, otras por razones especiales de su industria y comercio, y todas por las ventajas positivas que de esos certámenes resultan, no habrá país que en algo tenga el sentimiento patrio y el fomento de su bienestar material que no se apresure á responder á la invitacion que se le hace, aceptando su puesto de honor en ese palenque de la inteligencia y el trabajo.

España, que por su naturaleza puede aspirar á los primeros puestos en la produccion de las aguas, no debe permanecer alejada de ese centro de exhibicion tan indispensable al fomento de su industria de pesca. Práctico ejemplo de los frutos que de ello se logran, fué el éxito que tuvimos en la última Exposicion de esta especie en Nápoles, donde á la vez que se satisfizo nuestro legítimo orgullo nacional con los premios alcanzados, se abrieron nuevos horizontes á nuestra exportacion de conservas de sardinas, desde cuya fecha data el gran desarrollo que van tomando nuestras fábricas de conservas de toda clase de pescado.

La pesca en grande escala, la verdadera pesca de altura, que ya ha comenzado á plantearse con bandera española, es otro de los incentivos que más debe estimularnos á figurar entre los países que ostentan su pabellon en todas las regiones de las aguas productivas. La acuicultura en todas sus manifestaciones se va iniciando en nuestras costas, especialmente el ramo de ostricultura, que cuenta ya con notable número de establecimientos que van venciendo las primeras dificultades del cultivo para entrar en lucrativa explotacion. Apenas son conocidos en el extranjero los productos de nuestras almadrabas, en cuyos aparatos figuramos en primera línea. En la pesca de las especies que alternativamente habitan en las faunas de las aguas saladas y dulces, particularmente la del salmon, los productos escoceses nos enseñarán de cuánto es capaz la rígida observancia de una reglamentacion tan sabia como severa, para que, comparada con nuestras abusivas prácticas en la materia, despierte el estímulo á ser fieles guardadores de esa riqueza espontánea que hemos perdido casi totalmente en ménos de un siglo.

Tambien es tiempo de que se conozcan en el extranjero los aparatos para la pesca que se elaboran en nuestro país, juntamente con las primeras materias que produce nuestro suelo; el hierro, cáñamo, el esparto, el corcho, la fabricacion de anzuelos del litoral del Norte y Cataluña, las redes de cáñamo y esparto hechas á mano en distintos puntos de la costa y las de algodon y cáñamo tejidas á máquina en las fábricas catalanas, pueden competir con los mejores productos extranjeros.

Con tales elementos tiene España sobrados medios para figurar dignamente en Edimburgo, y por ello esta Corporacion, que tiene á su cargo e

estudio y fomento de esta industria marítima, al recibir la invitación para que se tome parte en el certamen, no ha titubeado un momento en hacerla pública, por cuantos medios están á su alcance, para que llegando á conocimiento de todos nuestros industriales puedan concurrir al llamamiento que se les hace, seguros, de que corresponderán á una excitación tan provechosa á sus intereses particulares como al crédito de nuestra actividad industrial.

Así lo espera la Comisión Central de Pesca del celo que por el buen nombre de esta industria distingue á V.; á cuyo efecto se insertan á continuación las instrucciones que la Comisión de la Exposición de Edimburgo le ha remitido, donde puede ver las condiciones del certamen, forma de pedir el local que necesite y demás antecedentes; rogando á V. se sirva facilitar una nota al Comandante de Marina de esa provincia de los efectos que remita á la Exposición, para que pueda constar en este Centro.

Madrid.—El Presidente accidental, Eduardo Saavedra.—El Vocal Secretario, Francisco García Solá.

EXPOSICION INTERNACIONAL

LOCAL DE LA SOCIEDAD ESCOCESA

DE PESQUERÍAS.

3 George IV, Bridge, Edimburgo, Abril, 1882.

PRESIDENTE:

S. A. R. el Príncipe Alfredo Ernesto
Alberto, Duque de Edimburgo,
K. G. K. I., K. P.

PROGRAMA.

1.º La Exposición comprenderá toda clase de objetos relacionados con las pesquerías de los diversos países, aun de aquellos que sólo sirvan para dar idea de las mismas, y por tanto se abrirá para todas las naciones.

2.º Por los jurados competentes se adjudicarán medallas y premios en metálico á los productos y procedimientos ó ensayos que los merezcan, haciéndose saber, á su debido tiempo, los nombres de los premiados.

3.º Las solicitudes para pedir espacio, que deberá limitarse al mínimo del que se necesite para exhibir convenientemente los objetos, se dirigirán á los *Hon. Secretarios*.—Puente de Jorge IV, 3.—Edimburgo.

Quedan libres de pago: las colecciones, libros, obras sueltas, memorias oficiales ó planos, que se remitan con el único objeto de exhibirse. Los demás objetos pagarán á razón de nueve *chelines* por yarda cuadrada ó un *chelin* por pié cuadrado. No se concederá espacio menor de una yarda cuadrada. El pago por razón del espacio, se abonará á la entrada.

La altura de las cajas no pasará de nueve piés; pero se permitirá colocar las cañas de pescar en sentido vertical. Para las redes y otros artículos que necesiten mayor elevación se harán ajustes especiales.

4.º La Comisión tomará disposiciones para la admisión de productos, desde el 27 de Marzo de 1882, hasta el 4 de Abril del mismo año, ambos días inclusive. El porte de todos los artículos que se envien á la Expo-

sición, se satisfará de antemano, y llevarán los referidos objetos una etiqueta con el nombre del expositor. No se recibirán bultos en el edificio de la Exposición con posterioridad á la última fecha indicada, y el espacio que entonces se halle sin ocupar se perderá ó se adjudicará de otra manera.

5.º Los expositores que necesiten usar agua ó gas para los productos que presenten, deberán hacerlo constar así en sus solicitudes, y el gasto que en estos casos especiales se origine, será de cuenta de los expositores, así como el coste de la instalación de cajas y soportes especiales, etc.

6.º La Comisión publicará un catálogo oficial, en el cual, mediante ajustes especiales, se podrán añadir las noticias aclaratorias que deseen los expositores.

7.º No se permitirá sacar fotografías, copias, ni clase alguna de reproducción de los objetos exhibidos, sin el consentimiento de la Comisión.

8.º Los expositores deben pagar los gastos de porte, entrega, instalación y recogida de los objetos expuestos, y deberán inspeccionar por sí ó por medio de agentes, el acto de recibir, instalar y retirar convenientemente sus productos; reservándose la Comisión en caso contrario, el derecho de hacer todo lo que se considere preciso á expensas de los expositores.

9.º La Comisión no responde de ninguna pérdida ni deterioro de los objetos, ya tenga lugar en la exposición ó en el trayecto.

10. Todos los objetos deben retirarse de la Exposición durante la siguiente semana de cerrada aquella, á menos que no se conceda próroga especial por la Comisión.

11. La Comisión se reserva el derecho de excluir cualquier objeto que se trate de presentar.

12. Todas las personas admitidas para tomar parte en la Exposición quedarán sujetas á las reglas y órdenes que dicte la Comisión.

NOTAS. Los secretarios informarán acerca de los términos en que redacten los anuncios en el Catálogo y en la Exposición.

No se admitirán solicitudes pidiendo espacio para exhibir productos, después del 1.º de Marzo de 1882.

La cuenta por razón del sitio que se ocupe se remitirá con el certificado de admisión.

CLASIFICACION.

CLASE 1.ª

Peces, aves acuáticas, etc.

Ejemplares de toda clase de peces de agua salada y dulce, incluyéndose también las colecciones de peses disecados; modelados, dibujos, fotografías y pinturas de pescados y otros animales marinos; pinturas y dibujos de marinas y de masas de aguas dulces; láminas sobre las enfermedades de los peces; ejemplares de toda clase de aves acuáticas.

CLASE 2.ª

Botes, artes y utensilios que se emplean en la pesca

Modelos de aparatos y aparejos completos; máquinas de vapor para toda clase de barcos pescadores y pa-

ra los destinados á conducir el pescado á los mercados; aparatos que se emplean para coger langostas, cangrejos y langostinos; modelos aislados y colecciones de redes asudas en la pesca marítima y en la de agua dulce; colecciones de aparejos usados para la pesca en agua dulce, incluyéndose cañas, sedales, carretes, carnadas artificiales, cebos, rastros, redes, etc.; colecciones de los anzuelos que se emplean para la pesca en aguas marinas y dulces; modelos de aparejos empleados en la pesca marítima; modelos de balleneros, cuchillos, arpones, chuzos y artefactos de toda clase para la pesca de la ballena y de la foca; botes portátiles, cables, cabullería y lona; modelos de yates que sirvan para la pesca y de yates en general.

CLASE 3.ª

Piscicultura.

Aparatos empleados en la incubación, cría y transporte de los peces vivos y de la freza; modelos y dibujos de los establecimientos de piscicultura; modelos y planos descriptivos de diversos procedimientos de piscicultura, acuarios, láminas sobre el desarrollo y crecimiento de los peces.

CLASE 4.ª

Pasos para el pescado

Modelos y dibujos de pasos para el pescado, gradas y escalas para facilitar al salmon y otros peces emigrantes el vencimiento de los obstáculos naturales y artificiales que obstruyen su subida á los puntos de desove en los ríos de éste y otros países.

CLASE 5.ª

Pescado conservado

Muestras de pescado seco, salado y ahumado de todas clases y aceites de pescado.

CLASE 6.ª

Pescado en latas.

Pescado de todas clases en latas.

CLASE 7.ª

Productos provenientes del pescado etc.

Abonos de pescado, ictiocola, colas sólidas y líquidas hechas del pescado; carros con refrigerantes para transportar el pescado; métodos de conservar el pescado para el consumo; modelos de establecimientos para curar el pescado.

CLASE 8.ª

Condición social de lo pescadores.

Dibujos y modelos de dársenas para barcos pescadores, botes salva-vidas y casas para pescadores; alimentos y trajes para los mismos; vestidos impermeables y artículos impermeables de todas clases; aparatos salva-vidas de todo género; estuches con medicinas para los pescadores; sistemas de hacer señales de noche para los barcos y escuadrillas pescadoras; modelos de faros y ejemplares de las diversas clases de luces que en ellos se emplean; planos de mercados para pescado y escuelas de natación; compases, barómetros, cronómetros marinos, correderas de patentes, aparatos para sondar, y anteojos, etc.

CLASE 9.ª

Historia de la pesca.

Parte literaria y estadística concerniente á las pesquerías, así antiguas como modernas; antiguos artefactos

de pescar; memorias y estadísticas de los comisionados de pesquerías en los varios países donde tales funcionarios existen.

CLASE 10.ª

Inficionamiento de los ríos.

Sistemas, planos y medios de prevenir ó remediar la infección de los ríos y otras aguas; estadística relativa á los efectos del inficionamiento de los pescados; desinfectantes.

CLASE 11.ª

General.

Corales, perlas, conchas, ambar, ambargris, espermaceti, flora y fauna acuáticas; mariscos de todas clases; trabajos en roca, grutas y otros objetos que la Comisión apruebe.

CLASE 12.ª

Colecciones particulares

La Comisión recibirá con gusto aquellos efectos aislados y colecciones de artículos incluidos en las clases precedentes, que sólo tengan por objeto su exhibición para el estudio. El porte y local para estos objetos será de cuenta de la Comisión, si previamente han sido aprobados por ella.

Todas las comunicaciones han de dirigirse á los *Hon. Secretarios*.—3. *George-Edimburgh*, quienes facilitarán modelos de peticiones de admisión y listas de precios por ensayos y productos.

Núm. 943.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

REGLAMENTO GENERAL.

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

(CONTINUACION.)

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ya se reparta entre los socios.

47. Locales para patinar sobre asfalto ú otra materia.

Pagarán sea cualquiera el tiempo que funcionen durante el año. 100 ptas.

Cuando esta industria se ejerza en estanques ó charcas de agua congelada, pagará el 25 por 100 de la cuota anterior.

Empresarios de Conciertos.

48. Conciertos públicos de teatros.

Se pagará por cada uno:
En Madrid y Barcelona. 75 ptas.
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 25
En las demás poblaciones. 10

49. Conciertos públicos en jardines ó teatros.

Se pagará por cada uno:
En Madrid. 100 ptas.
En las demás poblaciones. 25

Los conciertos formados de cuar-

tetos y los de piano y canto pagarán el 25 por 100 de las cuotas respectivamente señaladas á los conciertos públicos.

50. Jardines de recreo en que se paga por entrar. Se pagará por cada uno, sea cualquiera el tiempo en que esté abierto al público;

En Madrid una patente de. 500 ptas.
En las demás poblaciones idem. 100

Los teatros, cafés, restaurants, juegos ó cualquiera otra diversion, especulacion que simultánea ó alternadamente se ejerzan en los expresados jardines pagarán las cuotas que les correspondan con arreglo á las respectivas tarifas, segun el tiempo que funcionen.

De las cuotas señaladas á los conciertos y jardines son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verifique el ejercicio de la industria, y en caso de insolvencia de ellos los dueños de los mismos locales ó jardines.

Empresas periodísticas y otras análogas.

A. 51. Empresarios ó editores de obras de todas clases.

Pagará cada uno:
En Madrid. 300 ptas.
En Barcelona. 250
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 200
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 120
En las demás. 60

A. 52. Periódicos políticos diarios.

Se pagará por cada uno:
En Madrid. 460 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 230
En las demás poblaciones. 150

A. 53. Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro no.

Se pagará por cada uno:
En Madrid. 230 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 115
En las demás. 75

A. 54. Periódicos políticos de publicacion bisemanal.

Se pagará por cada uno:
En Madrid. 172 ptas.
En las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 138
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 104
En las demás poblaciones. 86

A. 55. Periódicos políticos de publicacion mensual.

Se pagará por cada uno:
En Madrid. 115 ptas.
En las poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 92
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 68
En las demás poblaciones. 58

A. 56. Periódicos políticos de publicacion quincenal ó mensual.

Se pagará por cada uno:
En Madrid. 68 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 46
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 35
En las demás poblaciones. 18

A. 57. Periódicos científicos, lite-

rarlos, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el periodo en que salga á luz.

Se pagará por cada uno:
En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. . . 46 ptas.
En las demás poblaciones. 35

A. 58. Periódicos de anuncios solamente.

Se pagará por cada uno:
En Madrid. 230 ptas.
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 172
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 115
En las demás. 58

Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 52 y 58 de este epígrafe son responsables por su orden el dueño ó empresario, el Director y el editor, si la publicacion le tiene.

Cuando ninguno de ellos sea conocido ó resultasen insolventes, responderá el dueño del establecimiento tipográfico.

Empresas varias.

59. Empresas ó compañías que se ocupen en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada.

Pagará cada una aunque trabaje por temporada. 230 ptas.

A. 60. Empresarios de anuncios.

Pagará:
En Madrid. 100 ptas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 75
En las restantes. 50

A. 61. Empresarios de pompas fúnebres, ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito conduccion y enterramiento de los cadáveres y celebracion de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos, pagarán:

En Madrid y Barcelona. . . 500 ptas.
En poblaciones de más de 30.000 habitantes. 200
En las poblaciones restantes. 100

Especuladores y tratantes

A. 62. Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles minerales de todas clases.

Pagará cada uno:
En Madrid y capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar. . . 718 ptas.
En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferrocarril á una cuenca carbonífera. 448
En poblaciones que sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior tengan más de 20000 habitantes. 184
En las restantes. 126

A. 63. Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo).

Pagará:
En Madrid. 550 ptas.
En poblaciones de más de 40000 habitantes. 350
En poblaciones de 20000 á 40000 habitantes. 270
En poblaciones de 10000 á 20000 habitantes. 175

En las demás. 100
A. 64. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbon vegetal.

Pagará cada uno:
En Madrid. 530 ptas.
En poblaciones de más de 40000 habitantes. 346
En las de 20000 á 40000 habitantes. 288
En las de 10001 á 20000. 172
En las demás. 104

A. 65. Almacenistas ó tratantes en leña.

Pagará cada uno:
En Madrid. 288 ptas.
En poblaciones de más de 40000 habitantes. 230
En las de 20000 á 40000 habitantes. 184
En las de 10000 á 20000. 116
En las demás. 68

A. 66. Almacenistas de maderas de construccion de todas clases, nacionales ó extranjeras.

Pagará cada uno:
En Madrid. 1100 ptas.
En poblaciones de más de 20000 habitantes. 700
En las de 10000 á 20000 habitantes. 500
En las restantes. 200

A. 67. Almacenistas de maderas extranjeras ó del país para carpintería de taller y muebles de todas clases.

Pagará cada uno:
En Madrid. 300 ptas.
En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 200
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 170
En las demás. 110

A. 68. Almacenistas ó tratantes en maderas extranjeras, coloniales ó del país para la construccion de toneles, barricas y otros envases.

Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona. . . 570 ptas.
En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia. 480
En Alicante, Almería, Coruña, Santander, Tarragona, y poblaciones que sin ser puertos de mar tengan más de 40.000 habitantes. 380

En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40 mil habitantes. 280
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 190
En las restantes. 90

A. 69. Almacenistas ó tratantes en lana ó sedas en rama.

Pagará cada uno:
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 288 ptas.
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 144
En las demás poblaciones. 69

A. 70. Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir extranjeras y del país.

Pagará cada uno:
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 530 ptas.
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 356
En las demás poblaciones.

A. 71. Almacenistas ó tratantes en pieles sin curtir del país.

Pagará cada uno:

En Madrid. 125 ptas.
En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 100
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 70
En las demás. 50

A. 72. Almacenistas ó tratantes de basuras y estiércoles, cuando no sean labradores y las vendan para abonos.

Pagará cada uno. 25 ptas.
A. 73. Almacenistas ó tratantes en guano natural ó artificial.

Pagará cada uno. 110 ptas.
A. 74. Almacenistas ó tratantes en simientes de seda.

Pagará cada uno. 100 ptas.
A. 75. Almacenistas ó tratantes en capullos de seda, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.

Pagará cada uno. 200 ptas.
A. 76. Almacenistas ó tratantes en corteza de ensina, roble y otras materias curtientes, incluidas las plantas, comprendiéndose tambien entre ellos los contratistas de descortezo de arboles.

Pagará cada uno. 144 ptas.
A. 77. Almacenistas ó tratantes en trapos de todas clases.

Pagará cada uno. 115 ptas.
A. 78. Especuladores ó tratantes en sanguijuelas.

Pagará cada uno. 115 ptas.
A. 79. Casas de comision que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.

Pagará cada uno:
En Madrid. 770 ptas.
En Barcelona. 713
En Sevilla, Cádiz, Cartagena, Málaga, Grao y Valencia. 620
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona. 540

En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes. 460

En poblaciones de 10.000 á 16.000 habitantes. 288
En las de 2.500 á 10.000 habitantes. 218
En las demás poblaciones. 150

A. 80. Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta, de su cuenta ó en comision, de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceite, vinos, aguardientes y licóres.

Pagará cada uno:
En Madrid. 805 ptas.
En las otras poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30. mil tambien en adelante que á la vez sean puertos de mar. 690
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes. 604
En las poblaciones análogas de 15.000 á 29.999 habitantes. 487

En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tenga además ferias ó mercados de periodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó esten

cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril . . . 402

En las de poblacion igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos y atraviesen sus términos además una ó más vias de comunicacion de las antedichas. 260

En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999. . . . 44

En todas las demás poblaciones 92

A. 81. Especuladores que se dedican aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comision de aves de todas clases y huevos y de cualesquiera frutos ó productos de la tierra que no sean de los expresamente designados en el número anterior.

Pagará cada uno:

En Madrid 402 ptas.

En las poblaciones de 50 mil habitantes en adelante, y en las de 30.000 tambien en adelante, que á la vez sean puertos de mar 345

En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 á 50.000 habitantes 306

En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999. 247

En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabezas de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril. 202

En las de poblacion igual que tengan mercados ó feria y atraviesen sus términos además una ó más vias de comunicacion de las antedichas. 132

En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999. . . . 75

En todas las demás poblaciones 46

Quando los especuladores á que se refieren los dos números anteriores se ocupen tambien en exportar todos ó cualquiera de los frutos ó artículos comprendidos en los mismos números pagarán además de la cuota respectivamente señalada el 50 por 100 de su importe.

(Véase el art. 31 del Reglamento.)

A. 82. Especuladores ó comerciantes en corcho sin labrar.

Pagará cada uno. 288 ptas.

A. 83. Especuladores ó comerciantes que se dedican á la venta ó exportacion de tapones de corcho.

Pagará cada uno. 345 ptas.

A. 84. Tratantes en carnes, ó sean los que matan por su cuenta el ganado para surtir las tiendas, puertos ó tablas en que dicho artículo se expende al por menor.

Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona. . . 480 ptas.

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 400

En las de 25.000 á 40.000 habitantes. 350

En las de 15.000 á 25.000 habitantes. 250

En las demás poblaciones. 200

A. 85. Tratantes ó especuladores en huevos ó en aves llamadas de corral.

Pagará cada uno. 300 ptas.

A. 86. Almacenistas que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazon para toda clase de embutidos.

Pagará cada uno. 115 ptas.

Establecimientos de todas clases.

A. 87. Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó de preparacion de carreras; entendiéndose como tales aquellos en que un Director ó empresario tiene asociados ó se vale de varios Maestros ó Profesores para la enseñanza de los discípulos, instruyéndoles en ramos ó materias que no sean las de primeras letras ó dibujo.

Pagarán:

En Madrid 144 ptas.

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 115

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 104

En las de 10.000 á 19.999 habitantes. 69

En las restantes 58

A. 88. Los mismos establecimientos cuando en ellos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán sobre la cuota el 25 por 100 de la misma.

En los que estando á cargo de un solo Director ó Profesor se dé hospedaje se pagará una cuota igual á la fijada en el epígrafe núm. 87 que antecede.

Y los en que no teniendo más que un Director ó Profesor para la enseñanza no se dé hospedaje, pagarán:

En Madrid 108 ptas.

En poblaciones de 40.000 habitantes. 86

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 76

En las de 10.000 á 19.999 habitantes. 52

En las restantes 42

89. Pozos de nieve.

Se pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona. . . 345 ptas.

En las demás capitales de provincia 172

En las demás poblaciones. 70

Los establecimientos en que se sirven helados que tengan para su esclusivo servicio y sin venta para el público ni para otros establecimientos un solo pozo ó depósito de nieve pagarán el 25 por 100 de la cuota que les corresponda segun la poblacion.

Juegos públicos permitidos.

90. Los de pelota, bolos ó bochas estén ó no abiertos todo el año, pagarán:

Por cada trinquete ó local destinado al efecto. . . 46 ptas.

91. Los de billar y trucos pagarán por cada mesa:

En Madrid 172 ptas.

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes. 144

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 104

En las de 10.000 á 19.999 habitantes. 70

En las restantes 35

Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan, siempre que sea público, pagarán por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 24 ptas.

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 18

En las restantes. 10

Los Juegos de billar, naipes y demás que se establezcan en los círculos, tertulias y demás sociedades de esta clase, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes sea cualquiera el número de socios.

Especuladores de pólvora y materias explosivas.

93. Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor y menor ó al por mayor solamente. . . 500 ptas.

94. Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros y que expendan el azufre en bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente, sea cualquiera el tiempo que ejerzan la industria.

Pagará cada uno. 288 ptas.

95. Expendedurias de pólvora situadas en los distritos mineros.

Pagará cada uno. 345 ptas.

96. Expendedurias al por menor en cualquiera otro punto que los expresados 70

Diferentes industrias.

A. 97. Almacenes de efectos navales.

Pagarán cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y la Coruña. 288 ptas.

En las capitales de provincia no expresadas. . . 178

En las demás poblaciones. 110

98. Aljibes ó depósitos de aguas potables.

Pagará cada uno: 144 ptas.

99. Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y rios navegables para alijo de las mercancías. Se pagará cada uno:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes. . . . 316 ptas.

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 115

En las restantes. 58

100. Los de la misma clase movidos á mano. Se pagará por cada uno:

En Barcelona. 50 ptas.

En poblaciones de más de 40.000 habitantes 46

En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 35

En las restantes 23

101. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola.

Pagará cada uno:

En Madrid. 718 ptas.

En Barcelona. 529

En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar. 356

En las demás poblaciones. 178

102. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes.

Pagará cada uno.

En Madrid. 230 ptas.

En Barcelona, Cadiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Cartagena y Grao. 172

En las demás poblaciones. 115

103. Esquileos públicos de ganado lanar.

Pagará cada uno en la temporada. 69 ptas.

104. Navieros.

Pagarán una peseta por tonelada de arqueo de cada buque hasta el número de 500 toneladas. Por las que excedan de dicho número no se exigirá cuota alguna.

105. Paradas de caballos y garafiones.

Se pagará.

Por cada caballo padre. 24 ptas.

Por cada garañon. . . . 18

Lavaderos públicos.

106. Los de lana no anejos á fábricas de la industria lanera.

Pagarán.

Por un mes. 76 ptas.

Por dos meses. 169

Por tres meses. 288

Por más de tres meses. . 460

107. Los de ropa.

Pagarán.

Por cada banca. 1 ptas.

Por cada 1'25 metros lineales en los lavaderos corridos. 1

108. Los de vapor para toda clase de ropa.

Se pagará:

Por cada caldera 160 ptas.

Industria de transportes, carruages y caballos de alquiler.

109. Alquiler de caballerias.

Se pagará:

Por cada caballeria mayor 23 ptas.

Por cada caballeria menor 12

110. Barcas ó balsas en rias, rios ó canales, para el servicio de pasaje.

Se pagará:

Por cada una en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante. 46 ptas.

Por cada una en los demás distritos municipales. 23

111. Barcasas ó barcos para el transporte de géneros, frutos ó efectos por rias, rios y canales, sea cualquiera su porte, aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.

Se pagará:

Por cada una. 46

112. Berlinas, coches y demás carruajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.

Se pagará:

Por cada caballeria en Madrid. 29 ptas.

En las demás poblaciones. 23

113. Caballerias que sin pertenecer al arraste y tráfico se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de los Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asistan á poblaciones anejas.

(Se continuará.)